

Radicación: 2023-00154-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real  
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE.  
Ejecutado: JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA  
Hv



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*Auto No. 1224*

### *Objeto a resolver*

Se pasa a resolver sobre la actuación a seguir, luego que la apoderada del ejecutante adjuntara correo donde manifiesta haber notificado al ejecutado, solicitando se dicte providencia de seguir adelante la ejecución.

### *Problema Jurídico.-*

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

*¿Si, en el presente asunto es procedente ordenar llevar adelante la ejecución con base en lo dispuesto en la providencia que libró mandamiento de pago?*

### *Tesis del Despacho.-*

La tesis que sostendrá el Despacho respecto al problema jurídico formulado en esta providencia es negativa, en el sentido de que, en el presente caso, no aparece acreditado que se hubiere practicado el embargo del bien gravado con prenda, requisito necesario para la continuación del proceso (numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.)

### *CONSIDERACIONES:*

Prevé el artículo 468 del Código General del Proceso, que, si no se propusieren excepciones oportunamente **y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se ordenará seguir adelante la ejecución** para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, dispone igualmente que el secuestro no será necesario para llevar adelante la ejecución, pero si para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.

En el presente asunto, al verificar el expediente digital, no aparece acreditado que se hubiere practicado el embargo del bien gravado con prenda, que fuera

Radicación: 2023-00154-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real  
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE.  
Ejecutado: JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA  
Hv

ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo y comunicado mediante oficio No. 236 del 13 de septiembre de 2023, remitido en la misma fecha, por lo tanto no es plausible por ahora, dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, llama la atención del Despacho que en el memorial allegado, la apoderada de la ejecutante solicite impulso procesal, cuando las actuaciones que se encuentran pendientes dependen de sus actuaciones, así pues, como se expuso de manera antecedente, ha omitido allegar las constancias de diligenciamiento del embargo ordenado en el mandamiento de pago y solo vino a acreditar la notificación del auto de mandamiento al ejecutado de manera conjunta con la solicitud de impulso procesal.-

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, por ahora, la solicitud de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo, hasta tanto no se acredite haberse practicado el embargo del bien mueble dado en garantía prendaria.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante que procesa a realizar el registro de la ordenada medida cautelar a fin de proseguir con el trámite de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

**Firmado Por:**  
**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab33851f26c9cf8ae75418de8bbb00597948acb97bee25745bf024616d0cc02**

Documento generado en 20/10/2023 04:25:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**